

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 **2022-00183** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

**1.** Allegue el poder que faculte a CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., a actuar en representación de la parte demandante, o en su defecto, aporte los endosos que así lo habiliten. Lo anterior, como quiera que los títulos valores venero de la acción fueron endosados al cobro a la entidad VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. y no a la entidad que promueve la acción.

**2.** Informe los conceptos que integran las cuotas cobradas sobre el pagaré No. 1860087052, e individualice cada pretensión del mismo. Obsérvese que la literalidad del título permite identificar que cada cuota esta compuesta de capital e intereses de plazo; razón por la que deberá modificar íntegramente las pretensiones de dicho instrumento.

Para tal efecto, deberá allegar el plan de amortización pactado para el pagaré No. 1860087052, de tal manera que permita leer las cuotas a capital y a intereses de plazo vencidas y el capital acelerado. Adviértase que las pretensiones deberán guardar plena identidad con el plan de pagos acá solicitado.

**3.** Aclare la forma de pago del título valor 1860087052, pues en la literalidad la obligación de pagaría a 60 cuotas mensuales, empero en el hecho 4.2. indica que el pago sería semestral.

**4.** Aclare la fecha en que incurrió en mora la demandada sobre el pagaré No. 1860087052, toda vez que en el numeral 5.2 de los hechos, señala que fue a partir de la causada el 27 de noviembre de 2021, empero, en las pretensiones del mismo título está cobrando cuotas desde el 27 de noviembre de 2020. Se *itera*, deberá incorporar el plan de amortización que respalde la subsanación.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ